

**CUENTAS ANUALES DEL ORGANISMO PÚBLICO
MUSEO NACIONAL DEL PRADO**

Ejercicio 2004

D. Memoria.

D.1 Organización.

Actividad de la Entidad:

El Museo Nacional del Prado es un Organismo Público de los previstos en la Disposición Adicional Décima.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, cuya actividad se encuentra regulada por la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y por el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.

Estructura organizativa básica y organización contable:

Son órganos rectores del Museo Nacional del Prado, conforme al artículo 4 de la Ley 46/2003, los siguientes:

El Presidente, que es el Ministro de Cultura.

El Real Patronato, que se configura como órgano rector colegiado.

El Director del Museo.

La estructura básica de la entidad se regula en el Capítulo II del Estatuto del Museo Nacional del Prado. El Real Patronato del Museo Nacional del Prado funciona en Pleno y en Comisión Permanente y está compuesto por vocales natos y vocales designados.

La organización contable del Organismo se plasma en el Servicio de Contabilidad del Museo, dependiente de la Subdirección de Administración. Realiza el reflejo contable de todos los actos con contenido económico que se producen en el Museo y es el responsable de la elaboración de las Cuentas Anuales que se remiten al Tribunal de Cuentas a través de la Intervención General de la Administración del Estado. Se trata de una organización contable centralizada, sin subentidades contables.

Responsables de la Entidad:

Los principales responsables de la entidad en el ejercicio 2004 (15 de julio de 2004) han sido los siguientes:

Composición del Real Patronato:

Presidente: Rodrigo Uría Meruéndano.

Vicepresidente: Amelia Valcárcel.

Vocales natos:

Presidenta Comunidad Madrid: Esperanza Aguirre.

Alcalde de Madrid: Alberto Ruiz Gallardón.

Subsecretario Ministerio de Cultura: Antonio Hidalgo López.

Secretario Gral. para la AAPP: Fco. Javier Velázquez López.

Secretario de Estado de Hacienda y Presup.: Miguel A. Fernández Ordoñez

Directora Gral. Patrimonio Estado: Mercedes Díez Sánchez.

Secretaria Gral. Técnica M.º Cultura: Concepción Becerra Bermejo.

Director Gral. Bellas Artes: Julián Martínez García.

Director Museo del Prado: Miguel Zugaza Miranda.

Presidente del Patrimonio Nacional: Duque de San Carlos

Presidente Fundación Amigos Museo Prado: Duque de Soria.

Vocales designados:

Real Academia de Bellas Artes: Julio López.

Real Academia de la Historia: Vacante.

Dirección General Cultura (Consejería de Baleares): Catalina Sureda.

Dirección Gral. de Patrimonio Histórico (Consejería de Canarias): Moisés Plasencia.

Vocales de libre designación:

Vocal: José Luis Álvarez.

Vocal: Gonzalo Anes.

Vocal: Antonio Bonet.

Vocal: José María Castañé.

Vocal: Luis Alberto de Cuenca.

Vocal: José Guirao

Vocal: José Luis Leal

Vocal: Antonio López.

Vocal: Emilio Lledó.

Vocal: José Milicua.

Vocal: Alfonso E. Pérez Sánchez.

Vocal: Ana María Ruiz Tagle.

Vocal: Juan Manuel Urgoiti.

Otros Órganos de Dirección:

Director adjunto de Conservación: Gabriele Finaldi.

Director adjunto de Administración: Miguel Vidal Ragout.

Subdirector general de Conservación: José Luis Díez García.

Subdirectora general Gerente: Leticia Azcue Brea.

Subdirectora general de Desarrollo: Eulalia Boada Pallarés.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16684 *ORDEN SCO/3104/2005, de 23 de septiembre, por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, y se crea el fichero denominado «Fichero de seguridad y control de acceso al Instituto de Salud Carlos III».*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

A fin de completar la relación de los ficheros gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondiente al Instituto de Salud Carlos III.

En su virtud, previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo II, «Ficheros de carácter administrativo», de la Orden de 21 de julio de 1994 del Ministerio de Sanidad y Consumo, referidos al Instituto de Salud Carlos III con la inclusión de un nuevo fichero denominado «Fichero de Seguridad y Control de acceso al Instituto de Salud Carlos III», cuyos datos figuran en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El fichero al que se refiere el anexo de esta Orden, se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallan y estará sometido a las normas legales y reglamentarias de superior rango jerárquico que le sean aplicables.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de septiembre de 2005.

SALGADO MÉNDEZ

ANEXO

Denominación del fichero:

Fichero de Seguridad y Control de acceso al Instituto de Salud Carlos III.

Finalidad del fichero:

Con el fin de preservar la seguridad en la sede del Instituto de Salud Carlos III, es preciso controlar el acceso a los distintos pabellones del personal del Organismo y ciudadanos que acuden a realizar diferentes gestiones.

Su exclusiva finalidad es controlar el acceso a la sede del Instituto de Salud Carlos III, por lo que ha de cumplir lo dispuesto en la Resolución 1/1996, de 1 de marzo, de la Agencia de Protección de Datos, sobre todo en lo relativo al periodo de cancelación de datos.

Personas sobre las que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personas físicas o representantes de personas jurídicas que acuden a la sede del Instituto de Salud Carlos III a realizar diversas gestiones y personal del Organismo.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

De los propios interesados al acceder al control de visitas del Instituto de Salud Carlos III y de los recogidos mediante videocámaras.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, DNI/NIF, dirección postal y teléfono, y en su caso, datos de la representación que ostenta. Datos de fichero de video.

Cesiones de datos de carácter personal, y en su caso, transferencias que se prevean a terceros países:

No se prevén cesiones ni transferencias.

Órgano de la Administración responsable del fichero:

Secretaría General del Instituto de Salud Carlos III.

Servicios o Unidades ante las cuales de pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Secretaría General del Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid.

Medidas de seguridad:

Nivel básico.

Plazo de cancelación de los datos de carácter personal:

Se establece un plazo de un mes a contar desde el momento en que los datos fueron recabados.

16685 *ORDEN SCO/3105/2005, de 4 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional destinadas a promover el asociacionismo de consumo y la realización de actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores.*

La Constitución Española, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oírán en las cuestiones que puedan afectarles.

El artículo 39.2 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, dice que corresponderá a la Administración del Estado promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios, especialmente, entre otros aspectos, a través del apoyo y, en su caso, subvención de sus asociaciones.

El desarrollo de las asociaciones de consumidores y la financiación de las mismas se enmarca en la política preconizada desde la Unión Europea, en la que se está avanzando en el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores como interlocutores sociales que contribuyan a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y, con ello, a la transparencia y el equilibrio de éste. La Comisión Europea ha llamado la atención sobre la «importancia de promover asociaciones de consumidores fuertes».

Los recursos económicos destinados a la concesión de ayudas o subvenciones reguladas en la presente orden procederán de los correspondientes créditos presupuestarios, establecidos al efecto en los Presupuestos Generales del Estado en la aplicación presupuestaria correspondiente, en la que se incluyen ayudas y subvenciones para financiar y desarrollar las asociaciones de consumidores y las cooperativas de consumo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones se debe realizar de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En la elaboración de la presente disposición ha sido oído el Consejo de Consumidores y Usuarios, y han emitido informe previo el Servicio Jurídico y la Intervención Delegada del Departamento.

La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.—La presente orden establece las bases reguladoras de concesión de las subvenciones que anualmente convocará el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de su organismo autónomo el Instituto Nacional del Consumo, que tengan por objeto financiar la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, realizados por las organizaciones de consumidores y las cooperativas de consumo de ámbito nacional que reúnan los requisitos previstos en la base tercera.

Segundo. Recursos financieros.—El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de los presupuestos de su Organismo autónomo el Insti-

tuto Nacional del Consumo, siempre que existan disponibilidades presupuestarias, realizará una convocatoria anual, con la finalidad de financiar, potenciar y desarrollar las asociaciones de consumidores y las cooperativas de consumo

Tercero. Organizaciones beneficiarias.

1. Podrán concurrir a estas subvenciones, las asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones y cooperativas de ámbito nacional a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 1.1 del Real Decreto 825/1990, de 22 de junio, sobre derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios a través de sus asociaciones, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Constar inscritas en el Libro Registro de asociaciones de consumidores que se lleva en el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo.

b) Contar con un número de socios individuales superior a 10.000 y unos recursos propios anuales de un mínimo de 10.000,00 €.

c) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se acreditará a través de los medios previstos en el apartado 7 del mismo artículo.

d) No incurrir en alguna de las circunstancias siguientes, enumeradas en el artículo 21 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios:

1.º Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.

2.º Percibir ayudas o subvenciones de las empresas o agrupaciones de empresas que suministran bienes, productos o servicios a los consumidores o usuarios.

3.º Realizar publicidad comercial o no meramente informativa de bienes, productos o servicios.

4.º Dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores o usuarios, salvo lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior.

5.º Actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada.

2. No podrán concurrir al otorgamiento de subvenciones aquellas organizaciones que hayan incumplido la obligación de justificación o el reintegro de las cantidades reclamadas correspondientes a los programas subvencionados en ejercicios anteriores.

3. Las organizaciones de consumidores que concurren a las subvenciones están obligadas a colaborar con el Instituto Nacional del Consumo, facilitándole la información solicitada en la tramitación del procedimiento de concesión.

Cuarto. Actividades y programas subvencionables.

1. Las subvenciones a las entidades citadas en la base tercera de esta orden se destinarán a financiar proyectos específicos dirigidos a colectivos amplios y de cobertura nacional, que tengan como finalidad desarrollar actividades para la defensa, la protección y la promoción de los intereses generales de los consumidores y usuarios; así como, informar, formar y educar a los consumidores y usuarios; realizar estudios o análisis comparativos sobre la calidad de bienes y servicios; elaborar ediciones o divulgar publicaciones de interés para los consumidores relacionadas con la defensa de sus derechos y contribuir al acceso de los consumidores a la justicia, en particular, en sectores en que el colectivo de perjudicados haga imprescindible su agregación en diversos grupos; facilitar la participación en congresos, jornadas y otras actividades formativas, informativas o de estudio, organizadas por el Instituto Nacional del Consumo.

2. Las sucesivas convocatorias anuales de subvenciones, podrán fijar las prioridades de los proyectos a subvencionar, en cada una de ellas, y prever que los proyectos a subvencionar tengan carácter plurianual.

3. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a reflejar en las manifestaciones gráficas de todos los proyectos, programas y actividades subvencionadas por el Instituto Nacional del Consumo, la indicación de que el proyecto ha sido subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo/Instituto Nacional del Consumo, siendo su contenido responsabilidad exclusiva de la organización beneficiaria.

Quinto. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvenciones.

1. La cuantía individualizada de las subvenciones a cada programa y organización, se determinará por la Comisión de Valoración en base a los siguientes criterios de valoración:

a) Proporcionalidad del presupuesto de gasto asignado a las actividades incluidas en la Memoria: se puntuará hasta un máximo de 15 puntos.

b) Adecuación al objeto de la subvención de las actividades o plan de ejecución: se puntuará hasta un máximo de 20 puntos.